



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN
DEMANDANTE	MARIA DE LOS ANGELES GUERRENO RAMOS, MARIA JANET RAMOS OSORIO y DANIEL GUERRERO RAMOS
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-40-89-002-2023-00412-00

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia. Revisada en su integridad la misma al igual que sus anexos observa el Despacho lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda se aseguró que el predio objeto de saneamiento carece de propiedad privada, y se encuentra desde su inicio en falsa tradición, sin embargo, la Agencia Nacional de Tierras expuso *"En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio consultado, al hacer las observaciones del registro de propiedad al folio, se evidencia que no figura allí un negocio jurídico que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 48 de la ley 160 de 1994, por lo que es procedente revisar la Matrícula Inmobiliaria Matriz 280-21815, para determinar si ésta permite evidenciar propiedad privada de conformidad con esta normatividad. En este sentido en lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio matriz FMI-280-21815, en la anotación 1, se evidencia un acto jurídico de compraventa contenido en la Escritura Publica No 562 del 31 de diciembre de 1938, protocolizada en la Notaria de Quimbaya, debidamente registrada el 13 de mayo de 1952, y calificada con el código registral 101; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada"*; por lo que es necesario que se allegue la Escritura Publica No 562 del 31 de diciembre de 1938 y el Certificado de Tradición del Predio de mayor extensión determinado con FMI-280-21815.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de la referencia.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: Reconocer Personería Jurídica al abogado FABIAN ARTURO CALLEJAS DIAZ, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.467.793 de Quimbaya Quindío, y portador de la Tarjeta Profesional número 148.450 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades dadas en el memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.